

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7044

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1859).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 21 y 22 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 536

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Jaime Quetglas y Rosselló ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San-to Tomás» sitas en el paraje nombrado *Son Balle* y otros de los términos municipales de Selva, Lloseta é Inca hacienda la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca quinta (N. E) de la mina «San Antonio 3.^o» (n.^o 382). A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al E., 600 al S., 200 al O., 100 al S., 200 al O., 400 al N., 200 al E. y 300 al N., quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación con que fué demarcado el grupo de minas colindantes.—Linda este registro por el Norte con la mina «San Antonio 3.^o» y con la demasia á «Dos Hermanos» (n.^o 595), por el Oeste con la mina «San Antonio 3.^o» y por los demás rumbos con terreno franco.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Num. 537

Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«No habiéndose recibido en este Ministerio antecedentes alguno desfavorables al buen estado Sanitario en Tán-ger, queda sin efecto Circular telegrá-

fica de 15 de Noviembre último, relativa á especiales precauciones con el indicado punto, que será desde luego considerado como limpio.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.
Palma 23 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Num. 542

Inspección regional de Sanidad del Campo

CIRCULAR.—No habiéndose dado cumplimiento hasta la fecha por los funcionarios a quienes afecta, las instrucciones que se previenen en la Real orden de 4 de Julio de 1911 del Ministerio de Fomento publicada en el BOLETIN OFICIAL n.^o 6948 fecha 15 del mismo mes, recuerdo á aquellos su exacto cumplimiento en el termino de diez días; significándoles que espero no darán lugar á nuevos recordatorios que me obliguen á imponerles los correctivos á que se hagan acreedores por tal negligencia.
Palma 23 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Num. 509

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Para dar cumplimiento al R. D. de 2 de Diciembre de 1910 y circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 19 de Enero de 1911, en que se ordena que durante el tiempo que las escuelas públicas permanezcan vacantes ingresen en el fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificaciones de adultos, esta Junta en sesión celebrada el día 14 de Febrero acordó manifestar á aquellos Alcaldes en cuyos presupuestos municipales hayan incluido alguna cantidad para abonar directamente a los Maestros por los conceptos de aumento voluntario, retribuciones ó gratificación de adultos ó que hayan hecho alguna variación en el presupuesto municipal en la cantidad que para los indicados conceptos tenían consignado en el año anterior, se sirvan participarlo dentro del plazo de 15 días y caso que así no lo verifiquen se entenderá que continúan las cantidades que figuraban en el presupuesto de 1911

Palma 17 de Febrero de 1912.—El Gobernador Presidente, Agustin de la Serna.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Num. 524

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El capítulo 3.^o del anuncio de subasta convocada para las 12 del próximo día 29, para el servicio de recaudación y aprove-

chamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» que se verifiquen é instalen en esta Ciudad, Eusanche, y sus Arrabales del término municipal durante los años 1912, 1913 y 1914 publicado en el B. O. de la provincia número 7033, queda rectificado en la siguiente forma:

3.^o—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliego cerrado extendidas en papel de 11.^a clase (una peseta) adaptadas al adjunto modelo.

Se presentarán al Secretario del Ayuntamiento en las horas de despacho, durante el plazo que media desde el día inmediato siguiente á la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta, siendo entregados por aquel al principiar el acto al Presidente de la Mesa constituida al efecto. El resguardo del depósito se presentará en el acto de entregar las proposiciones en Secretaría con la cédula personal y solo en el caso de presentar varios pliegos se entenderá llenado este requisito en todos ellos, arregladamente á lo que dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 Enero de 1905. Estarán escritas en letras precisamente, deberán cubrir el tipo de subasta ó sean pesetas 20.000 para la recaudación del Interior, Arrabales y para el Ensanche acordado por el Ayuntamiento al aprobar estas condiciones. Los licitadores rubricarán la carpeta antes de la entrega debiendo expresar en la misma lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del Arbitrio sobre la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» en esta Ciudad y sus Arrabales comprendiendo las del Ensanche, durante el término de 1912 á 1914 inclusive.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 21 Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Num. 511

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Requerimiento.—En virtud de lo dispuesto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en acuerdo de diez y nueve del actual, recaído en las diligencias sobre embargo de la fianza del procurador del Juzgado de Manacor D. Geronimo Sureda y Pastor, se requiere á dicho procurador para que en el término de dos meses complete la expresada fianza por la cantidad de 283'75 pesetas en que le ha sido embargada por la agencia ejecutiva de la Zona de aquel partido, con más el importe de los derechos de Secretaria de gobierno ó acredite hallarse libre de las indicadas responsabilidades, bajo apercibimiento de ser inspeccionado en su oficio si no lo verifica; cuyo requerimiento se le

hace por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia por ignorarse su paradero.

Palma 21 Febrero 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.^o B.^o—El Presidente, Astudillo.

Num. 510

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y Secretaría de D. Antonio Tomás se ha promovido una demanda para que se sustancie por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el procurador D. Pedro Ferrer en representación de Juan Puigserver y Fullana vecino de la villa de L'uchmayor para obtener la declaración de muerte presunta de Guillermo Puigserver y Fullana, hijo de los consortes Guillermo y Francisca, hoy difuntos, nacido el treinta de Septiembre de mil ochocientos cuarenta en dicha villa de donde se ausentó el año mil ochocientos ochenta sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero ni siquiera de su existencia, y á su pié ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Ginard.—Palma catorce Febrero de 1912.—Por presentado con la documentación que se indica en la precedente diligencia y dos copias simples que de todo ello se acompaña y de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía producida por Juan Puigserver y Fullana se confiere traslado á Guillermo Puigserver y Fullana y en su lugar y caso á los que se crean con derecho para impugnar la declaración de muerte presunta del propio Guillermo Puigserver objeto del mismo juicio y al Ministerio Fiscal en representación de las personas desconocidas contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto se le entregará á dicho Ministerio Fiscal una de las dos indicadas copias simples y la otra quedará por ahora en poder del Secretario que entiende en los presentes autos y practíquese la notificación y emplazamiento á los otros demandados, por medio de cédula que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad y en el de la villa de L'uchmayor y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* expidiéndose para ello los despachos necesarios. Lo mandó y firma el señor Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito, por haber sido nombrado el propietario Juez especial para entender en diferentes sumarios; doy fé.—Juan Ginard.—Ante mí.—Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al repetido Guillermo Puigserver y Fullana y en su lugar y caso á los que se crean con derecho para impugnar la declaración solicitada, expido la presente, previniéndoles que si no comparecen en dichos autos

dentro del referido plazo de nueve días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma quince de Febrero de mil novecientos doce.—Antonio Tomás.

Num. 510

Don Juan Juan Ginard Abogado, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor provincia de Baleares.

Hago saber: Que este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal por D. Antonio Fuster Fuster contra Don Domingo Forteza Aguiló vecino de Son Servera y actualmente de ignorado paradero, en reclamación de cantidad, y en virtud de providencia recaída en el día de hoy se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez al mencionado demandado, para que el día veintinueve del presente mes y hora de las catorce comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Capdepera diez y siete de Febrero de mil novecientos doce.—J. Juan Ginard.—Ante mí, Miguel Melis, Secretario.

Num. 519

D. Martin Riumbau Lazcano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: —Sentencia.—En la villa de Sineu á catorce de Febrero de mil novecientos doce. D. Francisco Garcías Oliver, Juez municipal Suplente de la misma, encargado del despacho y jurisdicción de este Juzgado por disfrutar de licencia el propietario, y los Sres. D. Antonio Muntaner Real y D. Lorenzo Perelló Real, Adjuntos componentes del Tribunal municipal de este término.

Vistas y oídas las precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad instadas por Francisco Costa Ramis, casado, zapatero, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, contra José Esteva Sabater, labrador, casado, también mayor de edad y de la misma naturaleza y vecindad, y primer resultando: &—Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á José Esteva Sabater, demandado en estos autos, á que dentro el término de quinto día á contar desde la notificación de la presente al demandado, caso de que fuere habido, y de lo contrario, desde la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pague al actor Francisco Costa Ramis la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas que se reclaman; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Notifíquese al actor y al demandado con arreglo á lo solicitado por aquél y á tenor de lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—F. Garcías.—Antonio Muntaner.—Lorenzo Perelló.—Rubricado.—Hay un sello.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal, que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Riumbau, Secretario.—Rubricado.

Y para que conste y obre donde y á los fines á que haya lugar, libro la presente en cumplimiento de lo acordado con el V.º B.º del Sr. Juez municipal Suplente, firmada y sellada con el que autoriza este Juzgado en Sineu á dieciséis de Febrero de mil novecientos doce.—Martin Riumbau, Secretario.—V.º B.º—Francisco Garcías.

Num. 513

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de 16 del actual (D. O. n.º 39) para la adquisición

de harina de 1.ª clase, cebada de primera, paja corta para pienso, carbón de cok, carbón vegetal, sal, petróleo refinado, jabón, aceite de oliva de 2.ª clase, leña en rama, leña de tronco y ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo á las once en este Parque (calle del Socorro n.º 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como la muestra de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Marzo y repuestos reglamentarios y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante Notario.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en las cajas respectivas del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto certificado de la administración de contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado le será aplicada la sanción del artículo 51 de la ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de mil novecientos once (C. L. n.º 128.)

Palma 21 de Febrero de 1912.—El Presidente del Tribunal, J. Rodríguez Carré

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en..... con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de..... de..... de..... para la adquisición de artículos que necesite para el mes de Marzo y repuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) el kilogramo ó litro de..... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrece proceden de.....

(Fecha y firma)

Num. 517

BANCO DE ESPAÑA PALMA DE MALLORCA

Habiendo sido destruido por el fuego un resguardo de depósito transmisible número 1.678 expedido por esta Sucursal en 13 de Agosto de 1.902 de pesetas nominales 1.500 en 4 por 100 interior, á nombre de D.ª María Font y Peris, esposa de don Arnau Garau, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptan los artículos 6.º y 28 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 24 Febrero 1912.—El Secretario, Jaime Triay.

Num. 521

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío el talón de depósito voluntario expedido por esta So-

ciudad en 12 de Octubre de 1904 bajo el número 13.630 á nombre de D.ª Francisca Aguiló Valenti como usufructuaria y de D. José Miró Segura como propietario por pesetas 1666'65, ha solicitado este último se le expida y entregue duplicado de dicho talón. En su consecuencia, se previene que, transcurridos quince días desde la publicación oficial de este anuncio sin presentarse reclamación que merezca ser atendida, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se accederá á lo solicitado por el Sr. Miró.

Palma 21 Febrero de 1912.—Por el Crédito Balear.—El vocal de Turno, Francisco Socías,

Núm. 538

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Marzo próximo y siguiente necesario de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1911.

Hasta el día 2 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 22 de Febrero de 1912.—El Vocal de turno, José Morell.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO Y COMUNICACIONES MARÍTIMAS

ISLENA MARITIMA
COMPANIA MALLORQUINA DE VAPORES

TARIFA DE FLETES MAXIMOS

CONCLUSIÓN (1)

UNIDAD	A	B	C
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Efectos de escritorio.	100 kilgs. 2,80	3,40	2,25
Idem	2,80	3,40	2,25
Elásticos para calzado.	CADA 0'20 M. ESLORA 1,10	1,35	0,90
Embarcaciones hasta 6 metros.	100 kilgs. 3,35	0,45	2,70
Embutidos.	10 idem 1,10	1,35	0,90
Encajes.	100 idem 1,10	1,35	0,90
Embalajes de retorno.	Uno 1,15	1,35	1,00
Encargos (mínimum).	100 kilgs. 3,85	4,05	3,15
Enea.	Idem 4,50	5,40	4,50
Equipajes.	Idem 2,80	3,40	2,25
Escobas.	Idem 3,00	3,35	2,50
Escopetas.	Idem 4,50	5,40	3,60
Esculturas.	Idem 1,60	2,00	1,35
Esparto en rama.	Idem 2,25	2,70	1,80
— labrado en cestos, esportines.	Idem 1,65	2,00	1,35
— idem en cordelería.	Idem 2,00	2,35	1,65
Espicias.	Idem 2,25	2,70	1,80
Espejos tamaño ordinario.	Idem 5,65	6,75	4,50
— idem extraordinario, transporte especial.	Idem 1,35	1,65	1,00
Espino de alambre.	Idem 2,80	3,40	2,25
Espárragos.	10 kilgs. 1,00	1,25	0,90
Esponjas.	2,80	3,40	2,25
Estambres hilados.	Idem 2,80	3,40	2,25
Estampas.	Idem 2,80	3,40	2,25
Espuertas.	Idem 1,10	1,35	0,90
Estafío.	Idem 4,50	5,40	3,60
Estatuas.	Idem 1,35	1,65	1,10
Estearina en rama.	Idem 1,65	2,00	1,35
— labrada.	Idem 2,75	3,25	2,25
Esteras de esparto, enea, paja ó crin.	Idem 1,60	2,00	1,35
Estopa en rama.	Idem 2,80	3,40	2,25
Estufas de hierro.	Idem 1,35	1,65	1,10
Extractos curtientes.	Idem 1,10	1,35	0,90
Fécula.	Idem 1,15	1,35	0,90
Ferretería ordinaria.	Idem 1,35	1,65	1,10
Ferretería fina.	Idem 2,25	2,70	1,80
Fieltros empaquetados.	Idem 1,65	2,00	1,35
Filtros.	Idem 1,10	1,35	0,90
Flejes de hierro ó acero.	Idem 1,60	2,00	1,35
Flejes de madera.	10 kilgs. 1,00	1,25	0,90
Flores artificiales ó naturales.	100 idem 4,50	5,40	3,60
Fonógrafos.	Idem 1,35	1,65	1,10
Forrajes.	Idem 1,10	1,35	0,90
Fosfatos.	Idem 2,80	3,40	2,25
Fósforo vivo.	Idem 2,25	2,70	1,80
Fósforos.	Idem 2,80	3,40	2,25
Fotografías (objetos para idem).	Idem 2,80	3,40	2,25
Frutas verdes.	Idem 2,25	2,70	1,80
— en almíbar.	Idem 1,60	2,00	1,35
— secas.	Idem 11,25	13,50	9,00
Fuegos artificiales.	Kilog. 1,15	1,35	0,90
Fulminantes.	Uno 50,00	54,00	40,00
Furgones vacíos.	100 kilgs. 3,00	3,35	2,50
Fusiles.	Idem 2,25	2,70	1,80
Galletas.	Idem 1,10	1,35	0,90
Ganado. (Véase Animales.)	Idem 3,30	4,05	2,70
Garbanos.	Idem 1,60	2,00	1,35
Garraños vacíos.	Idem 1,60	2,00	1,35
Gaseosas en cajas.	Idem 1,60	2,00	1,35

(1) Véase el B. O. n.º 7043.

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Glucosa.	100 kilgs.	1,35	1,65	1,10	Losetas de barro ó cemento envasados.	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90
Goma arábica.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de idem á granel.	Idem	1,35	1,65	1,10
— laca.	Idem	1,60	2,00	1,35	— de vidrio.	Idem	1,35	1,65	1,10
— obrada en tubos ó planchas	Idem	1,65	2,00	1,35	Loza en chimeneas, inodoros, filtros.	Idem	2,80	3,40	2,25
— elástica.	Idem	2,80	3,40	2,25	— en tubos y adornos para construcción	Idem	2,80	3,40	2,25
Gramófonos.	Idem	4,50	5,40	3,60	— vajilla y servicio de tocador.	Idem	2,80	3,40	2,25
Granadas cargadas hasta 10.000 kilógramos.	Idem	18,00	20,25	15,00	— figuras y jarrones.	Idem	4,50	5,40	3,60
— idem mas de 10.000 idem.	Idem	15,00	16,85	12,50	Lunas tamaño ordinario.	Idem	2,25	2,70	1,80
— descargadas.	Idem	2,00	2,50	1,50	— idem extraordinario (transporte especial).	Idem	5,65	6,75	4,50
Granos.	Idem	1,10	1,35	0,90	Madera en chapas.	Idem	1,60	2,00	1,35
Grasas.	Idem	1,35	1,65	1,10	— en tablones.	Idem	1,10	1,35	0,90
Guano.	Idem	1,10	1,35	0,90	— para construcción, hasta 500 kilogramos.	Idem	1,10	1,35	0,90
Guarnicioneria.	Idem	3,00	4,05	3,00	— para idem, de 501 á 800 id.	Idem	1,35	1,65	1,10
Guitarras.	Idem	5,65	6,75	4,50	— para idem, mayores de 800 idem.	Idem	2,80	3,40	2,25
Habas secas.	Idem	1,10	1,35	0,90	— labrada.	Idem	4,50	5,40	3,60
— tiernas.	Idem	2,80	3,40	2,25	Maiz.	Idem	1,10	1,35	0,90
Habichuelas secas.	Idem	1,10	1,35	0,90	Maletas vacias.	Idem	4,50	5,40	3,60
— tiernas.	Idem	2,80	3,40	2,25	— llenas de ropa uso.	Idem	4,50	5,40	3,60
Harina.	Idem	1,15	1,35	1,00	Malta.	Idem	1,10	1,35	0,90
Haces de vino.	Idem	1,10	1,35	0,90	Mantas de lana.	Idem	2,80	3,40	2,25
Heno.	Idem	1,35	1,65	1,10	Manteca.	Idem	2,80	3,40	2,25
Herramientas finas.	Idem	2,25	2,70	1,80	Manzanas.	Idem	2,80	3,40	2,25
— ordinarias.	Idem	1,60	2,00	1,35	Máquinas segadoras.	Una	16,90	20,25	13,50
Hielo.	Idem	1,10	1,35	0,90	— agrícolas de volumen.	M ³	15,00	18,00	12,50
Hierro sin labrar, dimensiones regulares.	Idem	1,10	1,35	0,90	— automáticas para juego.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
— idem id. extraordinarias. (Tarifa Maquinaria.)	Idem	1,10	1,35	0,90	Maquinaria hasta 800 kilogramos (*).	Idem	2,00	2,20	1,80
— en lingotes.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de 801 á 1.500 idem.	Idem	3,00	3,20	2,80
— viejo envasado.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de 1.501 á 3.000 idem.	Idem	4,00	4,20	3,80
— idem á granel.	Idem	1,35	1,65	1,10	— de 3.001 en adelante.	Idem	5,00	5,40	4,60
— obrado. (Véase Maquinaria agrícola.)	Idem	1,10	1,35	0,90	Marcos.	Idem	4,50	5,40	3,60
Higos pasos en cubetas ó sacos.	Idem	1,10	1,35	0,90	Mármoles en bloques hasta 500 kilogramos.	Idem	1,10	1,35	0,90
— idem en cajas.	Idem	1,60	2,00	1,35	— de 500 á 800 idem.	Idem	2,25	2,70	1,80
Hilados de algodón.	Idem	1,60	2,00	1,35	— mayores de 800 idem.	Idem	3,35	0,45	2,70
— de lana.	Idem	2,25	2,70	1,80	— labrados.	Idem	5,65	6,75	4,50
— de seda.	Idem	2,80	3,40	2,25	— en chapas.	Idem	1,35	1,65	1,10
Hilazas de yute ó cáñamo.	Idem	1,35	1,65	1,10	Materia eléctrica.	Idem	2,80	3,40	2,25
Hoja de lata de hojas.	Idem	1,10	1,35	0,90	Medicamentos.	Idem	3,00	3,35	2,50
— recortada.	Idem	1,35	1,65	1,10	Melazas.	Idem	1,35	1,65	1,10
— en potes confeccionados.	Idem	4,50	5,40	3,60	Miel.	Idem	1,60	2,00	1,35
Hormas de madera en tarugos.	Idem	1,10	1,35	0,90	Mimbres sin obrar.	Idem	1,60	2,00	1,35
— de idem confeccionadas.	Idem	1,65	2,00	1,35	— obrado.	Idem	4,50	5,40	3,60
Hornos de campaña.	Idem	3,50	4,05	3,00	Molduras.	Idem	2,80	3,40	2,25
Hortalizas verdes.	Idem	2,80	3,40	2,25	Motocicletas. (Véase Maquinaria.)	Una	5,65	6,75	4,50
— en conserva.	Idem	1,60	2,00	1,35	Motonafra.	100 kilgs.	2,25	2,70	1,80
Huesos.	Idem	1,10	1,35	0,90	Muebles usados y embalados.	Idem	4,50	5,40	3,60
Huevos.	Idem	3,35	4,05	2,70	— nuevos montados.	Idem	5,65	6,75	4,50
Hules.	Idem	2,80	3,40	2,25	— idem desmontados.	Idem	3,35	4,05	2,70
Hulla en sacos.	Idem	1,10	1,35	0,90	Muebles para carruajes.	Idem	1,60	2,00	1,35
Imágenes.	Idem	4,50	5,40	3,60	Muestras sin valor. (Gratis)				
Impresos.	Idem	2,25	2,70	1,80	Mulas y Mulos (Véase Animales.)	Idem	18,00	20,25	15,00
Incubadoras.	M ³	16,50	20,00	13,50	Municiones hasta 5.000 kilogramos.	Idem	15,00	16,85	12,50
Intestinos ó tripas.	100 kilgs.	3,35	4,05	2,70	— más de 5.000 idem.	Idem	15,00	16,85	12,50
Jabón perfumado.	Idem	2,80	3,40	2,25	Máquinas agrícolas de peso. (Véase Maquinaria.)				
— entrefino.	Idem	1,65	2,00	1,35	Naftalina.	Idem	2,25	2,70	1,80
— común.	Idem	1,10	1,35	0,90	Naipes.	Idem	2,80	3,40	2,25
Jamones.	Idem	2,80	3,40	2,25	Naranjas á granel.	Idem	3,30	4,05	2,70
Jarabes.	Idem	2,80	3,40	2,25	— envasadas.	Idem	2,80	3,40	2,25
Jarcia.	Idem	1,65	2,00	1,35	Novillos enjaulados.	Uno	56,25	67,50	45,00
Jaulas para caballos ó toros.	Una	11,25	13,50	9,50	Nueces.	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35
— para pájaros.	10 kilgs.	2,00	2,50	1,50	Neumáticos.	10 kilgs.	1,50	2,00	1,25
Joyas.	‰ s/valor	4,50	5,40	3,60	Obra de mimbres.	100 kilgs.	4,50	5,40	3,60
Judias secas.	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	— de idem para la confección de garra-				
— verdes.	Idem	2,80	3,40	2,25	— fones.	Idem	2,80	3,40	2,25
Juguetes.	Idem	2,50	3,00	2,00	— de palma.	Idem	2,80	3,40	2,25
Laca (goma).	Idem	2,60	2,00	1,35	— de barro en tinajas, lebrillo, cántaros				
Ladrillos envasados.	Idem	1,10	1,35	0,90	— y similares.	Idem	2,80	3,40	2,25
Lana borra.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de barro de peso.	Idem	1,10	1,35	0,90
— lavada.	Idem	2,80	3,40	2,25	Ollas. (Véase Bateria de cocina.)				
— sucia.	Idem	1,60	2,00	1,35	Organillos.	Uno	12,35	15,25	10,00
Latón (Véase Cobre.)	Idem	2,25	2,70	1,80	Organos para iglesias.	M ³	28,00	34,00	22,50
Lampisteria ordinaria.	Idem	2,80	3,40	2,25	Oro labrado.	‰ s/valor	4,50	5,40	3,60
— fina.	Idem	2,25	2,70	1,80	Orujo.	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90
Leche conservada.	Una	1,15	1,35	0,90	Ortopedia.	Idem	2,80	3,40	2,25
Lechonas hasta 10 kilogramos.	Idem	2,25	2,70	1,80	Optica.	Idem	2,80	3,40	2,25
— hasta 20 idem.	Idem	2,80	3,40	2,25	Paja en balas.	Idem	1,35	1,65	1,10
— hasta 30 idem.	Idem	2,80	3,40	2,25	Pajareras. (Véase Jaulas y Pájaros.)				
— hasta 40 idem.	Idem	3,35	0,45	2,70	Palmas.	Idem	3,35	4,05	2,70
— mayores. (Véase Cerdos.)	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	Palomas.	Par	0,55	0,70	0,45
Legumbres secas.	Idem	1,80	3,40	2,25	— en partida.	Una	0,15	0,15	0,10
— verdes.	Idem	2,60	2,00	1,35	Papel blanco para escribir.	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35
Lejía.	Idem	0,90	1,10	0,70	Papel para cigarrillos.	Idem	1,60	2,00	1,35
Leña para combustible.	Idem	1,65	2,00	1,35	— de estraza, imprenta y embalar.	Idem	1,10	1,35	0,90
Letra de imprenta.	Idem	2,25	2,70	1,80	— pintado ó colorado.	Idem	2,80	3,40	2,25
Libros rayados.	Idem	2,25	2,70	1,80	Parafina.	Idem	1,35	1,65	1,10
— impresos.	Idem	1,60	2,00	1,35	Paraguas.	Idem	2,80	3,40	2,25
Licres en barriles.	Idem	2,25	2,70	1,80	Pasamaneria.	Idem	2,80	3,40	2,25
— en cajas.	Idem	3,30	4,05	2,70	Pasas.	Idem	1,60	2,00	1,35
— en garrafas.	Idem	3,30	4,05	2,70	Pastas para sopa.	Idem	2,25	2,70	1,80
Lienzos pintados, carga general.	‰ s/valor	4,50	5,40	3,60	Pavos (Véase Animales.)				
— embarque especial.	Idem	9,00	10,80	7,20	Peines de asta, celuloide ó marfil.	Idem	2,80	3,40	2,25
Lignito en sacos.	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	— para tejer.	Idem	2,25	2,70	1,80
Limas.	Idem	1,65	2,00	1,35	Pelo de conejo.	Idem	2,80	3,40	2,25
Limonas.	Idem	2,80	3,40	2,25					
Lingotes de hierro ó plomo.	Idem	1,10	1,35	0,90					
Listones ordinarios.	Idem	1,60	2,00	1,35					
— para marcos.	Idem	2,80	3,40	2,25					

(* La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado, aplicando al peso ó al volumen el mismo tipo por tonelada que por metro cúbico.

	UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C
		Pésetas	Pésetas	Pésetas			Pésetas	Pésetas	Pésetas
Pelo para pescar.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Semillas.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Perdigones.	Idem	1,10	1,35	0,90	Sémola.	Idem	1,10	1,35	0,90
Perfumeria en cajas.	Idem	2,80	3,40	2,25	Setas frascas.	Idem	2,80	3,40	2,25
Pernos de hierro.	Idem	1,15	1,35	0,90	Sillas de mano.	Idem	2,80	3,40	2,25
Perros falderos (cadena y bozal).	Uno	1,65	2,00	1,35	— de otras clases.	Idem	5,65	6,75	4,50
— de caza (idem).	Idem	2,80	3,40	2,25	Sillones plegadizos.	Idem	3,35	4,05	2,70
— de presa, mastines y terranova (idem)	Idem	4,50	5,40	3,60	Sillares.	Idem	1,10	1,35	0,90
Pescado fresco.	100 kilgs.	5,50	6,80	4,50	Sombrereras con sombreros para señora.	Una	2,00	3,00	2,00
— salado.	Idem	1,60	2,00	1,35	Sombreros fieltro.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Pesufias.	Idem	1,10	1,35	0,90	Somiers.	Idem	4,50	5,40	3,60
Petróleo en cajas.	Una	0,55	0,70	0,45	Suela.	Idem	2,80	3,40	2,25
— en barriles.	100 kilgs.	1,35	1,65	1,10	Sulfatos.	Idem	1,10	1,35	0,90
Pianos de cola.	Uno	27,90	33,75	22,50	Sulfuros.	Idem	2,25	2,70	1,80
— verticales.	Idem	16,90	20,25	13,50	Superfosfato de cal.	Idem	1,10	1,35	0,90
— de manubrio.	Idem	12,50	15,25	10,00	Tabaco.	Idem	2,80	3,40	2,25
Piedras de molino hasta 800 kilogramos.	100 kilgs.	2,25	2,70	1,80	Tablones de madera.	Idem	1,10	1,35	0,90
— de idem mayores de 800 idem.	Idem	3,30	4,05	2,70	Tablas para camas.	Idem	1,75	2,00	1,50
— de afilar ó amorlar.	Idem	2,80	3,40	2,25	Tachuelas de hierro.	Idem	1,10	1,35	0,90
— envasada.	Idem	1,10	1,35	0,90	Tanino.	Idem	1,35	1,65	1,10
— menores de 500 kilogramos.	Idem	1,35	1,65	1,10	Tanques de hierro.	M ³	16,00	20,00	15,00
— de 501 á 800 idem.	Idem	2,25	2,70	1,80	Tapices ordinarios.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
— mayores de 800 idem.	Idem	3,30	4,05	2,70	— finos.	% s/valor	4,50	5,40	3,60
— preciosas.	% s/valor	4,50	5,40	3,60	Tapones de corcho.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Pielés frescas.	100 kilgs.	2,25	2,70	1,80	Tártaro.	Idem	1,10	1,35	0,90
— lanares súcias.	Idem	2,25	2,70	1,80	Té y similares.	Idem	2,00	2,35	1,55
— sin curtir, secas en fardos.	Idem	1,35	1,65	1,10	Tejas de barro.	Idem	1,10	1,35	0,90
— curtidas.	Idem	2,80	3,40	2,25	Tejidos de yute.	Idem	2,00	2,35	1,55
Pimentón en cajas ó lata.	Idem	2,00	2,35	1,55	— de algodón ó lana.	Idem	2,80	3,40	2,25
— en sacos.	Idem	1,60	2,00	1,35	— de seda.	10 kilgs.	1,10	1,35	0,90
Pimienta.	Idem	2,00	2,35	1,55	— de punto de algodón	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Pinturas en polvo.	Idem	1,10	1,35	0,90	Tela metálica.	Idem	1,35	1,65	1,10
— preparadas.	Idem	2,25	2,70	1,80	Telas al óleo, transporte especial.	% s/valor	9,00	10,80	7,20
Piñones.	Idem	2,00	2,35	1,55	Telas al óleo, carga general.	Idem	4,50	5,40	3,60
Pita (hilaza).	Idem	1,35	1,65	1,10	Telones y decorado de teatro.	100 kilgs.	5,65	6,75	4,50
— jarcia.	Idem	1,65	2,00	1,35	Terneras. (Véase Animales.)	Idem	4,00	4,70	3,50
Plantas en macetas.	Idem	2,80	3,40	2,25	Tiendas de campaña.	Idem	1,10	1,35	0,90
— en cestos.	Idem	3,30	4,05	2,70	Tierras para la industria.	Idem	3,35	4,05	2,70
Plátanos.	Idem	2,80	3,40	2,25	Tinajas de barro.	Idem	3,35	4,05	2,70
Plomo en lingotes.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de cinc.	Idem	1,65	2,00	1,35
— en tuberías.	Idem	1,10	1,35	0,90	Tinta para imprenta ó escribir.	Idem	1,65	2,00	1,35
Plumas de ave.	10 kilgs.	1,50	2,00	1,50	Tipos de imprenta.	Idem	1,10	1,35	0,90
— para escribir.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Tirafondos de hierro.	Idem	3,35	4,05	2,70
Pólvora, hasta 5.000 kilogramos.	Idem	18,00	20,25	15,00	Tocino.	Idem	2,80	3,40	2,25
— más de 5.000 idem.	Idem	15,00	16,85	12,50	Tomates frescos.	Idem	1,60	2,00	1,35
Postes de madera hasta seis metros.	Idem	1,10	1,35	0,90	— en conserva.	Idem	2,80	3,40	2,25
— de más de seis idem.	Idem	1,60	2,00	1,35	Toquillas de punto de algodón.	Idem	1,15	1,65	0,90
Productos farmacéuticos.	Idem	3,00	3,40	2,50	Tornillos.	Uno	85,50	101,25	67,50
— químicos en barriles.	Idem	1,35	1,65	1,10	Toros enjaulados.	Idem	56,25	67,50	45,00
Proyectiles descargados.	Idem	2,00	2,35	1,55	Toretos ó novillos enjaulados.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25
Puertas de hierro.	Idem	2,80	3,40	2,25	Tostadores para café.	Idem	1,35	1,65	1,10
Púlpa de albaricque.	Idem	1,25	2,00	1,10	Trenza de yute.	Idem	1,10	1,35	0,90
— de tomate.	Idem	1,50	2,00	1,35	Trigo.	M ³	15,00	18,00	12,50
Plata labrada.	% s/valor	4,50	5,40	3,60	Trilladora. (Máquinas agrícolas)	100 kilgs.	3,35	4,05	2,70
— en barras.	Idem	2,25	2,70	1,80	Tripas saladas.	Idem	1,10	1,35	0,90
Patatas.	100 kilgs.	1,25	1,50	1,00	Tubos de plomo para gas ó agua.	Idem	1,60	2,00	1,35
Queso.	Idem	2,80	3,40	2,25	Tubos de hierro.	Idem	1,35	1,65	1,10
Quincalla fina.	Idem	2,25	2,70	1,80	Idem para gas.	Idem	1,60	2,00	1,35
— ordinaria.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de bronce, latón y otros metales.	Idem	1,10	1,35	0,90
Rails de hierro ó acero.	Idem	1,10	1,35	0,90	Turno de coco.	Idem	2,80	3,40	2,25
Ramio.	Idem	1,10	1,35	0,90	Turrónes.	Idem	2,80	3,40	2,25
Recortes de hoja de lata.	Idem	1,10	1,35	0,90	Utensilios de cocina.	Idem	2,80	3,40	2,25
Rédes de cáñamo.	Idem	2,25	2,70	1,80	Uvas.	Idem	2,80	3,40	2,25
— de esparto.	Idem	1,60	2,00	1,35	Vacas (Véase Animales.)	Idem	3,35	4,05	2,70
Regaliz, extracto.	Idem	1,35	1,65	1,10	Vajilla de hierro y aluminio.	Idem	2,25	2,70	1,80
Regaliz.	Idem	1,60	2,00	1,35	— de grés, loza ó porcelana.	% s/valor	1,15	1,35	0,90
Rejas para arar.	Idem	1,10	1,35	0,90	Valores públicos.	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35
Relojes para bolsillo.	% s/valor	4,50	5,40	3,60	Vaselina.	Idem	1,60	2,00	1,35
— de pared y similares.	100 kilgs.	2,80	3,40	2,25	Velas de sebo.	Idem	1,60	2,00	1,35
Remolacha.	Idem	1,10	1,35	0,90	— de lona para buques.	Idem	1,60	2,00	1,35
Remos de madera.	Par	1,65	2,00	1,35	Vidrio en abalorios, botones y similares.	Idem	1,60	2,00	1,35
Residuos de alquitrán en barriles.	100 kilgs.	1,10	1,35	0,90	— planos.	Idem	1,60	2,00	1,35
Resina de pino.	Idem	1,10	1,35	0,90	— hueco de peso.	Idem	1,60	2,00	1,35
— de colofonia.	Idem	1,10	1,35	0,90	— idem de volumen.	Idem	2,80	3,40	2,25
Retortas de tierra refractaria.	Idem	2,80	3,40	2,25	— roto (únicamente en cajas ó barriles).	Idem	0,90	1,10	0,70
Restos mortales en un cajón.	Uno	140,00	168,00	112,00	— en grana.	Idem	1,35	1,65	1,10
— idem en un ataúd.	Idem	280,00	337,00	225,00	Vigas y viguetas de hierro dimensiones regulares.	Idem	1,10	1,35	0,90
Revólvers.	100 kilgs.	3,00	3,35	2,50	— idem de id. id. extraordinaria. (Véase Maquinaria.)	Idem	1,10	1,35	0,90
Roblones de hierro.	Idem	1,10	1,35	0,90	Vino común en bocoyes y medias pipas.	Idem	1,10	1,35	0,90
Roldó en rama.	Idem	1,35	1,65	1,10	Vino común en barriles.	Idem	1,35	1,65	1,10
— molido.	Idem	1,10	1,35	0,90	— generoso en bocoyes.	Idem	1,35	1,65	1,10
Ropas hechas.	Idem	2,80	3,40	2,25	— idem en barriles.	Idem	1,60	2,00	1,35
— bordadas.	% s/valor	4,50	5,40	3,60	— idem en cajas.	Idem	2,25	2,70	1,80
— usadas.	100 kilgs.	4,50	5,40	3,60	— idem en garrafas.	Idem	3,30	4,05	2,70
Sacos vacíos nuevos.	Idem	1,35	1,65	1,10	Virutas de todas clases.	Idem	1,60	2,00	1,35
— idem usados.	Idem	1,10	1,35	0,90	Yeso en piedra ó molido.	Idem	0,90	1,10	0,70
Sal común.	Idem	0,90	1,10	0,70	Yute en rama.	Idem	1,10	1,35	0,90
Sales de otras clases.	Idem	1,10	1,35	0,90	Yute en hilaza.	Idem	1,35	1,65	1,10
Salchichones.	Idem	3,35	4,05	2,70	— en cordelería.	Idem	1,65	2,00	1,35
Salvados de cereales.	Idem	1,10	1,35	0,90	Zapatos.	Idem	2,80	3,40	2,25
Sandías regulares, en partida.	Una	0,10	0,15	0,10	Zaragatona.	Idem	1,60	2,00	1,35
— grandes, idem.	Idem	0,25	0,30	0,20	Zinc en planchas.	Idem	1,10	1,35	0,90
Sardinias saladas.	100 kilgs.	1,60	2,00	1,35	— manufacturado.	Idem	2,80	3,40	2,25
Sarmientos.	Idem	2,80	3,40	2,25	Zumaque.	Idem	1,35	1,65	1,10
Sebo en barriles.	Idem	1,35	1,65	1,10	Zumos de frutas.	Idem	2,25	2,70	1,80
Seda cruda ó hilada.	10 kilgs.	1,10	1,35	0,90					
— en tejidos.	Idem	1,10	1,35	0,90					
— en blondas ó mercería.	Kilog.	1,10	1,35	0,90					
Segadoras.	Una	16,90	20,25	13,50					